



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de junio de 2018
C-SAM-08-18

Señor
Abel Fernando Quintero
Alcalde del distrito de Alanje.
E. S. D.

Ref: Autoridad responsable del pago de licencia con sueldo de representante de corregimiento suplente y uso de la posición objeto de licencia.

Señor Alcalde:

Por este medio damos respuesta a su nota número 28 del 22 de marzo de 2018, recibida en este despacho el día 3 de mayo de 2018, mediante la cual consulta a esta Procuraduría, respecto a si el Municipio de Alanje es el responsable de pagar o hacer efectiva la licencia con sueldo del suplente a Representante de Corregimiento o si esto es una responsabilidad económica que debe asumir el Gobierno Nacional?; y si el pago de dicha licencia con sueldo impide al Municipio nombrar a otra persona en la posición de contable?

Frente a su primera interrogante, me permito indicarle que le corresponde al Municipio de Alanje, hacer efectivo el pago de la licencia con sueldo de representante de corregimiento suplente de Canta Gallo, al señor Rodrigo W. Cerceño, por ser funcionario público, de la unidad de Tesorería Municipal de Alanje, conforme lo establece el artículo primero de la Resolución N°182-2017 de 22 de mayo de 2017; y en cuanto a su segunda inquietud, somos de la opinión que, mientras el referido funcionario esté haciendo uso de la licencia con sueldo de representante de corregimiento suplente, la posición no puede ser ocupada; toda vez que, el pago de la licencia en mención, se realiza con la partida correspondiente a la posición de contable; sin embargo, podrá nombrarse a otra persona en una posición transitoria o eventual distinta, de contarse con la misma; de lo contrario, podrá crearse la posición, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria respectiva. (Cfr. artículo 17, numeral 6 de la Ley 106 de 1973, modificado por el artículo 72 de Ley 66 de 2015 y Acuerdo N° 032-2016 de 15 de diciembre de 2016). A estas afirmaciones hemos arribado con base a los siguientes argumentos:

En cuanto al derecho a la licencia con sueldo de los representantes de corregimientos y sus suplentes, electos, el artículo 72 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009 "*Que descentraliza la Administración Pública*" señala que los mismos **gozarán de licencia con sueldo en el cargo público**, no podrán ser despedidos y el tiempo de la licencia le será reconocido para jubilación, sobresueldo o cualquier otro beneficio. En el caso de laborar en la empresa privada gozarán de licencia.

Sobre el particular, estimo conveniente hacerle llegar copias de las notas C-SAM-06-16 de 14 de diciembre de 2016 y C-58-16 de 17 de mayo de 2016, mediante las cuales esta Procuraduría tuvo la oportunidad de emitir opinión sobre consultas similares relacionadas con el tipo de licencia a que tiene derecho los representantes de corregimientos que ocupen cargos en instituciones públicas, derecho que se hace extensivo a los suplentes.

Por lo tanto, este Despacho es del criterio que le compete al Municipio de Alanje, hacer efectivo el pago de la licencia con sueldo de representante de corregimiento, suplente, al señor Rodrigo W. Cerceño G., quien ocupa el cargo de contador en la Unidad de Tesorería, de conformidad con lo previsto por el artículo primero de la Resolución N°182-2017 de 22 de mayo de 2017.

No obstante, esta Procuraduría de la Administración, debe dejar sentado, que si bien la consulta objeto de examen se relaciona con determinar la autoridad que le corresponde pagar la licencia con sueldo al representante de corregimiento suplente; y si la posición puede ser utilizada por otro funcionario; luego de la comunicación telefónica con la Tesorera Municipal de Alanje, hemos tenido conocimiento que el Concejo Municipal desea saber si el Gobierno Nacional puede pagar dicha licencia; indicándonos, además, que actualmente cuentan con un contador asignado a la unidad de Descentralización, el cual presta apoyo a todo los departamentos incluyendo la tesorería municipal, por lo que se le hace imposible prestar el servicio de forma continua en esta unidad.

Adicional a ello, **nos remite copia simple de la Resolución N°182-2017, de 22 de mayo de 2017**, donde el Municipio de Alanje concede licencia con sueldo al señor Rodrigo W. Cerceño G., **así como copia de la toma de posesión de la nueva contable**, señora Itzy Lineth Martínez, con cédula de identidad personal 4-716-2309, quien inicio labores, a partir del 1 de julio de 2016, asignada al departamento de Descentralización. (Cfr. Acuerdo N°006-2016 de 7 de abril de 2016).

En relación a la segunda pregunta, debemos partir citando el contenido del artículo 264 de la Ley 72 de 13 de noviembre de 2017 ***“Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2018”***, referente a la prohibición de nombrar personal interino. Veamos:

“Artículo 264. Prohibición de nombrar personal interino. No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con sueldo, con excepción de los casos de funcionarios cuyas actividades están relacionadas directamente con la función de enseñanza-aprendizaje y de asistencia médica de las instituciones de educación y salud, respectivamente.”

Se infiere del contenido de la norma que para los efectos de la Administración Municipal, la misma, no podrá nombrar personal interino cuando el titular del cargo **se encuentre haciendo uso de la licenciada con sueldo**, como resulta ser el caso que nos ocupa; dicho precepto legal es de aplicación supletoria a los municipios de conformidad con el artículo 238 de la citada Ley 72 de 2017.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Municipal N°15-2017 de 5 de julio de 2017 **“por medio del cual el CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE aprueba el Reglamento para los Funcionarios del Municipio del Distrito de Alanje”**, se indica lo siguiente:

“Artículo 3. Los empleados municipales podrán ser nombrados en sus cargos de manera permanente, **cuando el puesto a ocupar no tenga tiempo definido** y se haya cumplido con los requisitos correspondientes al período de prueba **y de manera temporal, cuando la designación se fija por el período y vigencia del cargo.**”

De conformidad con lo previsto por el último párrafo de la citada norma, se puede concluir que el Municipio de Alanje no puede nombrar interinamente a otra persona en la posición de contador en el departamento de Tesorería, toda vez que, el funcionario está haciendo uso de la licencia con sueldo de representante de corregimiento suplente. Sin embargo, podrá nombrar de forma eventual o transitoria a otro contable o asistente, **siempre que exista otra posición para tal fin y de no tenerla, deberá crearla teniendo en cuenta las asignaciones en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal respectiva.** (Cfr. Acuerdo N°032-2016 de 15 de diciembre de 2016, “por medio del cual el CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE dicta el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Alanje, para el período fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2017”). Estas categorías de nombramientos (transitorio o eventual) operan sobre necesidades concretas, por tiempo determinado y dentro de la vigencia del respectivo período fiscal.


En este sentido, me permito citar los artículos 121 y 122 de la Ley 37 de 2009, cuyos textos son del siguiente tenor literal:

“Artículo 121. El Concejo no podrá expedir acuerdos municipales que deroguen o modifiquen los acuerdos que establezcan ingresos comprendidos en el Presupuesto, sin que al mismo tiempo establezcan las nuevas rentas sustitutivas o aumente las existentes.

Artículo 122. Todas las salidas del Tesoro Municipal deben estar incluidas y autorizadas en el Presupuesto Municipal respectivo. No se percibirán entradas por tributos que el régimen impositivo no haya establecido, el cual debe ser incorporado por Acuerdo Municipal”.

Visto lo anterior, esta Procuraduría de la Administración, es de la opinión que la posición que está siendo objeto de licencia con sueldo de representante de corregimiento, suplente, no puede ser ocupada por otro funcionario; por lo tanto, de requerirse un contable o asistente de contabilidad, se tendrá que nombrar en una posición transitoria o eventual; y de no contarse con la misma, podrá crearse la posición transitoria. (Cfr. Artículo 17, numeral 6 de la Ley 106 de 1973, modificado por el artículo 72 de la Ley 66 de 2015).

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
 Procurador de la Administración
 RGM/au.

